

El apartado primero de la mencionada Orden indica: «La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas de alcance supracomunitario durante 1997, en el campo de las drogodependencias, en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 225/1993.»

El apartado décimo punto 1 señala: «La entidad beneficiaria deberá presentar, antes del 28 de febrero de 1998, un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del programa objeto de subvención, en el que se detallen los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa, en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.»

El punto 2 del mismo apartado décimo, dice: «La justificación, mediante facturas originales en forma, correspondiente a la subvención recibida, deberá realizarse por el representante legal de la entidad, ante la Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales, antes del 28 de febrero de 1998, ordenadas por programas y acompañadas de una relación de los documentos que se incluyen.»

Sin embargo, habiéndose efectuado los pagos correspondientes a estas subvenciones dentro del segundo semestre del año y teniendo en consideración el carácter fundamental de los citados programas para el desarrollo de las prioridades establecidas en el ámbito del Plan Nacional sobre Drogas, parece conveniente proceder a la ampliación del plazo establecido para el desarrollo de los programas por un período suficiente para la conclusión de los mismos.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dispongo:

Primero.—Se amplía el período de tiempo establecido en el apartado primero de la Orden de 7 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 16, del 18), para el desarrollo de programas supracomunitarios en el campo de las drogodependencias, hasta el día 31 de marzo de 1998.

Segundo.—El plazo a que se refiere la mencionada Orden para justificar las subvenciones recibidas queda ampliado hasta el 14 de mayo de 1998.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 8 de octubre de 1997.

MAYOR OREJA

**22029** RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se notifica emplazamiento a los interesados, ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación al recurso número 7/582/1997, interpuesto por don Pedro Marcos Olivas Olivas.

Dando cumplimiento de lo ordenado por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se notifica emplazamiento ante la misma, si a su derecho conviene, a todos aquellos posibles interesados, para lo que dispondrán de un plazo de nueve días, en relación al recurso número 7/582/1997, interpuesto por don Pedro Marcos Olivas Olivas contra la Orden de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de 20 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), sobre resolución concurso general en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Madrid, 24 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**22030** RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional dictada en el recurso número 3/344/1995, interpuesto por don Ignacio Aguilar Fernández, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Eduardo Cantos Rueda.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso 3/344/1995, interpuesto por don Igna-

cio Aguilar Fernández, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Eduardo Cantos Rueda, contra Resolución del Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios de 18 de enero de 1995, que puso fin a la vía administrativa, consistente en denegar la petición del recurrente formulada el 3 de enero anterior, para que le fuesen abonadas las retribuciones dejadas de percibir durante el período de tiempo en que permaneció suspendido provisionalmente de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 17 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por representación de don Eduardo Cantos Rueda, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 18 de enero de 1995, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, al considerar que en cuanto ha sido objeto de impugnación se ajusta al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**22031** RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional dictada en el recurso número 3/242/1995, interpuesto por don Alejandro Cuevas Lazo.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso 3/242/1995, interpuesto por don Alejandro Cuevas Lazo, contra Resolución de 30 de noviembre de 1994 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 8 de marzo de 1994, del Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se le impuso al recurrente la sanción de tres meses de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 9 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso 242/1995, interpuesto por don Alejandro Cuevas Lazo contra la Resolución del Ministerio de Justicia e Interior de 8 de marzo y de 30 de noviembre de 1994, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**22032** RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.440/1994-13, interpuesto por don Manuel Ángel Ibáñez Gómez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada,